



ORD N°: 272 / SECPLAC

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0001393

MAT.: Da respuesta

RANCAGUA, 24 de mayo de 2018

**DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

A : CARLOS ARELLANO BAEZA

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“Requiero copia de la Denuncia realizada el día 16 agosto del año 2017 número 057, respecto a denuncia contra doña Liliana del Carmen Castagnoli por construcción sin permisos y daños realizados a propiedad colindante de don Héctor Herrera Massu domiciliado pasaje Viena n°513.- así mismo copias de las acciones realizadas por departamento de obra ante las denuncias y posibles multas cursadas por dichas acciones. Copia del oficio número 26259 del departamento de obras del Municipio de Rancagua respecto al tema antes señalado”.

Al respecto, es del caso señalar que, si bien, las causales de reserva del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada Ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual solo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.

Por su parte, cabe señalar, que requerida la Dirección de Obras Municipales señaló "que en la solicitud se hace mención al reclamo 057 de fecha 16 de agosto de 2017. Este reclamo no corresponde al caso mencionado de Doña Liliana Toledo Castagnoli, siendo lo efectivo lo siguiente:

1.- Mediante reclamo N° 33 de fecha 19.04.2016, se denuncia a la vivienda ubicada en calle Viena N° 525 de la villa Torino de propiedad de Doña Liliana Toledo Castagnoli por supuestos daños producidos por la ampliación realizada por esta vivienda.

2.- Con fecha 27.04.2016 se fiscaliza la propiedad denunciada instancia en la que se constata que la ampliación realizada no contaba con Permiso de Edificación otorgado por esta DOM. Lo anterior motivó se notificara a la propietaria Sra. Liliana Toledo Castagnoli para que se presente al Primer Juzgado de Policía Local el día 13.05.2016 por esta infracción. De lo anterior se envía respuesta por escrito al denunciante mediante Oficio ORD. INSP. N° 116 de fecha 06.05.2016.-

3.- Posteriormente con fecha 29.04.2016 la denunciada solicitó por escrito un nuevo plazo para poder regularizar su situación lo cual fue aceptado por la DOM y se envió una nueva notificación N° 00741 de fecha 14 de Junio de 2016 en donde se le otorgaba como plazo hasta el 12.08.2016 para presentar el permiso respectivo o de lo contrario tendría que presentarse al Segundo Juzgado de policía Local el día 19.08.2016.

4.- La notificación antes enviada no fue derivada al Juzgado de Policía local debido a que mediante comprobante de Ingreso de Expediente de Edificación N° 7992016 de fecha 15.07.2016 se pudo constatar que la denunciada se encontraba regularizando la situación.

5.- Posteriormente en el mes de enero de 2017 y luego de una visita realizada por el denunciante a nuestras dependencias donde verbalmente solicitó saber en qué situación se encontraba su reclamo se confirmó que la denunciante aún no obtenía el Permiso solicitado por lo cual se envió una nueva notificación N° 015 de fecha 23.01.2017 otorgando como plazo hasta el día 24.03.2017 y proceda a presentar los documentos que regularicen su ampliación de lo contrario debería presentarse al Primer Juzgado de Policía Local el día 31.03.2017.

6.- Mediante carta de fecha 15.03.2017 la denunciada solicitó un nuevo plazo porque su expediente se encontraba en etapa de revisión por parte del Departamento de Edificaciones.

7.- Con fecha 10.08.2017 se detecta que la denunciada no ha solucionado observaciones realizadas por Edificaciones lo cual motiva se realice una citación directa al Segundo Juzgado de policía local para que se presente a éste el día 18.08.2017. Esta denuncia fue derivada a éste Juzgado con fecha 16.08.2017.

8.- Con fecha 21.08.2017 le denunciada ingresa una nueva solicitud de Permiso de Edificación, Comprobante de Ingreso Expediente N° 11332017.

9.- La denunciada obtiene Permiso N° 25 de fecha 10.01.2018 luego de que ésta solicitud fuera retenida en espera de pronunciamiento por parte de la Contraloría General por la aplicación del Art 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

10.- Se adjunta copia de todos los documento mencionados”.

Precisado lo anterior, cabe manifestar que la denuncia no se envía, toda vez que parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia, toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, se remiten todos los demás antecedentes del caso en comento.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud. no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del señor Alcalde.



Gustavo Lazo Fariña
GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb